

Constancia Secretarial: Manizales, 22 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, para resolver lo pertinente al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la solicitante contra el auto que ordenó devolver las diligencias a la Notaria Primera de Manizales a fin de realizar las correcciones correspondientes.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00425-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovido por VALENTINA DIAZ OROZCO, SE RECHAZA DE PLANO el recurso interpuesto por la apoderada de la solicitante, en razón a que, el auto recurrido no rechazó el proceso, por el contrario, ordenó la devolución a la Notaría Primera del Círculo de Manizales a fin de que se produzcan las correcciones pertinentes y dar apertura a la Liquidación Patrimonial, tratándose de una inadmisión, auto que de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso no es susceptible de recurso.

Si bien es cierto que, la normatividad que regula el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante no contempla el tema de la inadmisión y rechazo de la solicitud por parte del Juez de Conocimiento, también lo es que, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, el Juez está llamado a realizar control de legalidad de todas las actuaciones que surjan

dentro de un proceso, en este caso, dicho control se aplica también sobre el procedimiento de negociación de deudas, el cual debe cumplir particularmente con los requisitos establecidos en el artículo 539 del Código General del Proceso, sin que se evidencie dentro del expediente allegado, que los requisitos mínimo necesarios estén satisfechos a cabalidad, motivo por el que hay lugar a que se produzca la devolución a la Notaria de origen a fin de que se corrijan las respectivas inconsistencias.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 063 del 24/04/2024 JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario

Firmado Por:
Sandra Milena Gutierrez Vargas
Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7324940ff5a2d439081ca982e2bab8286b2db87cdf348b2ae0d35a192d1c588**

Documento generado en 23/04/2024 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>